

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que se consultó la página web del “ADRES”, y se verificó que el señor Jhon Fredy Herrera Gallego con cédula de ciudadanía Nro. 71.673.519 se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A. con estado activo. Sírvase proveer.

Ana María Ruíz Londoño

Ana María Ruíz Londoño
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2019 00066 00
Tipo proceso	Ejecutivo
Demandante	PROCOPAL S.A
Demandado	María Virgelina Gallego de Herrera, Jhon Fredy, Diana Miladys y Marled Arelis Herrera Gallego
Auto de sustanciación Nro.	057
Asunto	Requiere parte demandante y ordena oficiar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en autos del 5 de octubre y 3 de diciembre de 2020, la mandataria judicial del extremo ejecutante, anexa constancia del envío de la citación enviada al codemandado Jhon Fredy Herrera Gallego con la observación de devolución al destinatario. De igual manera, adjunta derecho de petición dirigido a la EPS SURA, mediante el cual solicita se le informe la entidad que realiza los aportes para la seguridad social de la señora Diana Miladys Herrera Gallego, mismo que aduce, no se recibió por parte de la entidad.

Conforme a lo anterior, solicita se ordene la notificación por aviso del señor Jhon Fredy Herrera Gallego y el nombramiento de un curador que represente los intereses de la señora Diana Miladys Herrera Gallego.

De entrada, se advierte improcedente autorizar la notificación por aviso del codemandado señor Jhon Fredy Herrera Gallego, dado que no se cumplen los supuestos normativos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues previo al envío de la notificación por este medio, es preciso intentar la citación de la persona a notificar y, en caso de que esta no pueda realizarse, la notificación se hará por medio de aviso que debe ser remitido a la misma dirección a la que se envió la comunicación.

Así las cosas, conforme constancia que antecede, en aras de evitar futuras nulidades y agotar los medios que se encuentran al alcance de la Judicatura, se encuentra pertinente oficiar a la entidad de salud EPS SURAMERICANA S.A, para que se sirva indicar los datos de contacto del demandado, tales como teléfono, dirección y correo electrónico, de él y de su empleador.

Ahora bien, en igual sentido, se advierte improcedente nombrar curador ad litem a la coejecutada Diana Miladys Herrera Gallego, en tanto este Juzgado no ha ordenado el emplazamiento de la misma y, si bien mediante proveído del 5 de octubre de 2020, se ordenó oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. para que indicara el nombre de la empresa empleadora de aquella, se advierte que la mandataria judicial lo hizo a través de derecho de petición. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá radicar ante dicha entidad, el oficio que para el efecto, se librára por la secretaría del Juzgado.

Sea este el momento oportuno para indicarle a la apoderada judicial de la parte actora, que aún se encuentra pendiente efectuar la notificación personal de las señoras Marled Arelis Herrera Gallego y Maria Virgelina Gallego de Herrera y comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que la medida de embargo que se decretó en la demanda principal sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-264467, quedó por cuenta del presente litigio.

La apoderada del extremo ejecutante, por intermedio del correo institucional, deberá solicitar los oficios que se libran por la secretaría del Despacho y, demostrar su diligenciamiento en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de ejercer los poderes y medidas correccionales previstos en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a3680a5ec59ee078a00ac45d1e3699b9033dfba43312f1c699a4d51409a88a**

Documento generado en 28/01/2021 10:18:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**